



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-22072851- -APN-DGDAGYP#MEC // PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025 -  
Provincia de SALTA

---

VISTO el Expediente N° EX-2025-22072851- -APN-DGDAGYP#MEC, por el cual la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO ECONOMÍA el Componente: "PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA EN LAS ZONAS TABACALERAS", Subcomponente: "Vigilancia Fitosanitaria en Almácigos y en la etapa de plantación de tabaco, en Moho Azul y en plagas de importancia económica" correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 36 de fecha 9 de diciembre de 2019, suscripto entre el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: "Vigilancia Fitosanitaria en Almácigos y en la etapa de plantación de tabaco, en Moho Azul y en plagas de importancia económica" integrante del Componente: "PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA EN LAS ZONAS TABACALERAS", del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, se obtendrán los recursos tendientes a cubrir los requerimientos financieros que demandarán el desarrollo y posterior implementación de un sistema integral de vigilancia y monitoreo a campo para la enfermedad Moho Azul y otras plagas de importancia económica de la Provincia de SALTA.

Que el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

del MINISTERIO DE ECONOMIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios mencionados.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Coordinación de Tabaco de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de sus áreas competentes ha definido que el presente Subcomponente se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 28 de la Ley N° 19.800 sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, conforme la participación de la Provincia de SALTA en el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, así como su recaudación mensual correspondiente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, y por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA EN LAS ZONAS TABACALERAS”, Subcomponente: “Vigilancia Fitosanitaria en Almacigos y en la etapa de plantación de tabaco, en Moho Azul y en plagas de importancia económica”, por un monto total de hasta PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DOCE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$17.833.112,41.-)

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución se aplicará a obtener los recursos tendientes a cubrir los requerimientos financieros que demandarán el desarrollo y posterior implementación de un sistema integral de vigilancia y monitoreo a campo para la enfermedad Moho Azul y otras plagas de importancia económica de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de actividades” y el Anexo (IF-2025-45880648-APN-SAGYP#MEC) correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución que forma parte de la presente medida. En caso de que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la

modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 6°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida se distribuirá del siguiente modo: a) la suma de hasta PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$130.000.-) será destinada a la actividad “Capacitación”; b) la suma de hasta PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$11.404.710,48) será destinada a la actividad “Monitoreo”; c) la suma de hasta PESOS TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (\$3.150.000) será destinada a la actividad “Análisis de laboratorio”; d) la suma de hasta PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$176.216,53) será destinada a la actividad “Impuesto a los débitos y créditos bancarios” y e) la suma de hasta PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (\$2.972.185,40) será destinada a la actividad “Mayores Costos”.

ARTÍCULO 7°.- La ejecución de las sumas de hasta PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$130.000.-) correspondiente a la actividad “Capacitación” y PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 2.977.306,40) correspondiente al ítem “Personal” integrante de la actividad “Monitoreo” quedarán supeditadas a la presentación, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO ECONOMÍA, de los contratos firmados así como también su correspondiente constancia de inscripción en la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- La ejecución de la suma de hasta PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (\$2.972.185,40) correspondiente a la actividad “Mayores Costos”, estará supeditada al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la documentación que acredite el mayor costo.

ARTÍCULO 9°.- La ejecución de la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 4.263.204,10) permanecerá indisponible hasta tanto se remite, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la debida rendición del antecedente inmediato del presente Subcomponente aprobado a través de la Resolución N° 53 de fecha 3 de octubre de 2024 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 10.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 63430/76 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza De Mayo, 362 - L.25465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 3-100-0941929609-5 del BANCO MACRO S.A., Sucursal SALTA, denominada “FONDO ESPECIAL DEL TABACO LEY 8125”.

ARTÍCULO 11.- El Gobierno de la Provincia de SALTA transferirá los fondos recaudados que se mencionan en el artículo anterior a la Cuenta Corriente N° 312709417807390 del BANCO MACRO S.A., cuya titularidad pertenece a la Cámara de Tabaco de Salta conforme lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 8.125.

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida será ejecutada desde la Cuenta Corriente N° 0673-23572-3 del Banco HSBC, cuya titularidad corresponde a la Cámara del Tabaco de Salta.

ARTÍCULO 13.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente medida, será ejecutada hasta completar el monto total aprobado conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA del avance de la presentación de la información que remita el organismo ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el organismo responsable no hubiese imputado los recursos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 16.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente, el organismo ejecutor no hubiese utilizado los fondos imputados sin que mediaren causas atendibles, dichos recursos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 17.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 18.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 19.- Regístrese, comuníquese y archívese.